República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-32663713-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Marzo de 2025

Referencia: (Sentencia); Expte. Nº 39.876-A; LDC ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"LDC ARGENTINA S.A c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente Nº **39.876-A.**

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

I.- A fs. 30/43 LDC ARGENTINA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2019-17-E-AFIP-SDGOAI dictada en la Actuación Nº 14930-162-2015, mediante la cual se denegó el pedido de repetición de los importes abonados en concepto de derechos de exportación en relación al P.E. Nº 09 003 EC01 002239 H por la suma total de $ 517.091,85. Manifiesta que en la operación se aplicó una alícuota del 23 %, conforme las Res. MEP 10/07, 367/07, 125/08, 64/08 y 182/08 y sus modificatorias y Resolución Conjunta 26 y 28/2008 de los Ministerios de Producción y Finanzas Públicas y sus modificatorias. Plantea la inconstitucionalidad de las mencionadas Resoluciones, que elevaron la alícuota de los derechos de exportación por encima del 20%, violando el principio de legalidad en materia tributaria. Solicita se aplique el criterio sentado por la CSJN en el fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/04/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

II.- La representación fiscal, en su responde de fs. 53/62, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Solicita la aplicación del fallo dictado por la C.S.J.N. en "Whirlpool Puntana S.A. (TFN 21.671-A) c/Dirección General de Aduanas". Cita numerosa jurisprudencia de Corte y de Cámara. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme el decisorio aduanero, rechazando el recurso interpuesto, con costas.

III.- A fs. 63 se abre la causa a prueba, que obra agregada a fs. 68/74, 82/97vta., 102/133 y 134. A fs. 140 se cierra el periodo probatorio y a fs. 143 se elevan las actuaciones a consideración de la Sala "G". Luego de la etapa de alegatos, se pasan los autos a sentencia.

IV.- La Actuación **SIGEA N° 14930-162-2015** fue iniciada el 13/01/2015 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma LDC Argentina S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 09 003 EC01 002239 H.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA**

c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación Nº 09 003 EC01 002239 H.

VII.- Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución Nº RESOL-2019-17-E-AFIP-SDGOAI dictada en la Actuación Nº 14930-162-2015
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución Nº RESOL-2019-17-E-AFIP-SDGOAI dictada en la Actuación Nº 14930-162-2015
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.03.27 18:41:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.03.28 13:51:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.03.28 17:31:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.28 17:32:23 -03:00